

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.661 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 4 DE JULIO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Gerente Coordinador Deuda Externa, don Mauricio Larraín Garcés;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1661-01-850704 - Reestructuración de la deuda externa de 1985-1987 - Modificaciones al convenio de crédito de dinero nuevo año 1983 - Memorandum N° 45 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar y enviar comunicaciones al Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente del convenio de crédito de dinero nuevo por US\$ 1.300 millones, de fecha 28 de julio de 1983, entre el Banco Central de Chile, la República de Chile, como garante, los bancos participantes en el convenio y el Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente, en los siguientes términos:

- 1.- "De : Banco Central de Chile
A : Manufacturers Hanover Trust Company, como agente bajo el Convenio de Crédito por US\$ 1.300 millones fechado 28 de julio de 1983, entre el Banco Central de Chile, la República de Chile, los bancos partes del mismo y el Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente.

Nos referimos a la comunicación fechada 27 de junio de 1985 dirigida por el Ministro de Hacienda de Chile a la comunidad bancaria internacional, solicitando entre otros, la implementación de modificaciones provisorias al convenio de crédito por US\$ 1.300 millones indicado arriba. Las modificaciones deben estar vigentes durante un período provisorio que comienza el 10 de julio de 1985, siendo reflejadas en enmiendas formales a ser firmadas en la misma fecha que la fecha de firma del Convenio "New Money" de 1985. Las modificaciones provisorias son las siguientes:

- a) Nuevos períodos de intereses: los períodos de intereses serán de seis meses en lugar de tres meses.
- b) La nueva estructura de precios: los márgenes de intereses serán revisados para amoldarlos al Convenio de Crédito por US\$ 780 millones fechado 14 de junio de 1984 entre el Banco Central de Chile, la República de Chile, los bancos partes del mismo y el Manufacturers Hanover Trust Company, como agente. El margen de la tasa doméstica será bajada de 2.1/8% a 1.1/2% en forma general, y la tasa LIBO y el margen de tasa fija serán bajadas de 2.1/4% a 1.3/4% en forma general.

9

Si el Convenio "New Money" de 1985 no ha entrado en vigencia al 31 de diciembre de 1985, las modificaciones provisorias mencionadas arriba (si es que han sido aceptadas antes de dicha fecha) terminarán el 10 de enero de 1986 y las disposiciones originales, con respecto a márgenes y períodos de intereses, seguirán rigiendo.

De acuerdo a la solicitud tratada arriba, del Ministro de Hacienda de Chile y suponiendo la aceptación de la misma, confirmamos que (a) el período de intereses LIBO que comenzará con el que ahora termina el 10 de julio de 1985, será un período de intereses de seis meses que terminará el 10 de enero de 1986; (b) la fecha de pago de intereses para anticipos a tasas domésticas y para anticipos a tasas fijas, siguiente a la fecha que ocurrirá el 10 de julio de 1985, será el 10 de enero de 1986; (c) comenzando con el período de intereses LIBO que empieza el 10 de julio de 1985, el margen de tasa LIBO será 1.3/4%; (d) comenzando el 10 de julio de 1985, el margen de tasa doméstica para anticipos a tasa doméstica, excepto cuando se trate de yenes japoneses, será 1.1/2% y el margen de tasa doméstica para anticipos a tasa doméstica en yenes japoneses 1,20%; y (e) comenzando el 10 de julio de 1985, el margen para anticipos a tasas fijas, excepto cuando se trate de yenes japoneses, será 1.3/4% y el margen para anticipos a tasas fijas en yenes japoneses será 1.40%.

Si las modificaciones propuestas no entran en vigor, el Banco Central de Chile concuerda en pagar intereses basados en las tasas originales, sin modificaciones y en indemnizar a cada banco en la medida que las tasas base utilizadas durante 180 días o 6 meses determinadas de acuerdo con las modificaciones propuestas excedan las tasas base determinadas de acuerdo con las disposiciones del convenio de crédito original, siempre que tal banco le certifique al Banco Central de Chile que financió sus préstamos sobre una base de 180 días o de 6 meses.

Saludos - Banco Central de Chile"

- 2.- "De : Banco Central de Chile
A : Manufacturers Hanover Trust Company, como agente bajo convenio de Crédito por US\$ 1.300 millones fechado 28 de julio de 1983 entre el Banco Central de Chile, la República de Chile, los bancos partes del mismo y el Manufacturers Hanover Trust Company, como agente.

Se hace referencia a nuestro télex del 4 de julio de 1985 (el "télex"), dirigido al Manufacturers Hanover Trust Company, como agente (el "Agente") para los bancos parte del convenio de crédito, fechado el 28 de julio de 1983 (el "Convenio de Crédito") entre el Banco Central de Chile (el "Prestatario"), la República de Chile, como Garante, los bancos partes del mismo y el Agente. El Prestatario, por medio de este télex, consiente en y concuerda con las modificaciones provisorias hechas al Convenio de Crédito en los términos y condiciones expuestos en el télex y concuerda en que sí está obligado por las disposiciones del Convenio de Crédito según se propone modificarlas de acuerdo con el télex. Las modificaciones provisorias se hacen sin la intención de novar el Convenio de Crédito.

Además, el Prestatario conviene en continuar estando obligado al mismo tiempo por las disposiciones originales del Convenio de Crédito hasta que sea notificado por el Agente en el sentido de que las modificaciones propuestas, estipuladas en el télex, han entrado en vigencia. En este sentido el Prestatario reconoce y está de acuerdo en que si las modificaciones propuestas no han entrado en vigencia a la fecha de la próxima fecha de pago, se le pueda exigir que pague intereses de acuerdo con las disposiciones originales del Convenio de Crédito, y que los pagos de intereses efectuados de acuerdo con las modificaciones propuestas puedan ser posteriormente ajustados a fin de que reflejen las disposiciones originales. El Prestatario está de acuerdo en que las disposiciones de la Sección 12.05 del Convenio de Crédito son igualmente aplicables con respecto a las acciones tomadas por el Agente en lo que se refiere a la implementación de las modificaciones propuestas, estipuladas en el télex y al tomar tales acciones, el Agente podrá regirse por las disposiciones de tal Sección 12.05.

Saludos - Banco Central de Chile".

Se faculta al Director Coordinador Deuda Externa para que envíe las comunicaciones en su versión en inglés.

1985-01
Nuevos 1

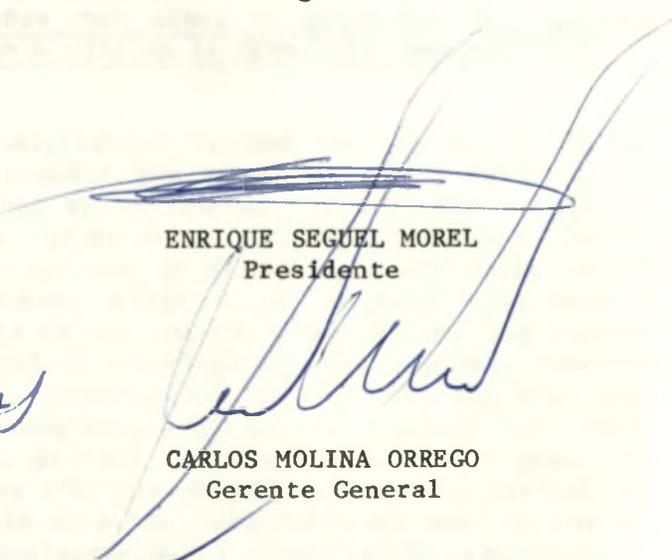
repara
1985
del
fecha
Banco



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente

honora
del
va

CARLOS MOLINA ORREGO
Gerente General

CHV/mip.-
1734P